



Con relación al informe de fecha 26 de julio de 2022, realizado por esta dirección general, sobre las consideraciones efectuadas por el Consell Jurídic Consultiu en su dictamen 485/2022 , y como complemento al mismo, se indica que la reforma de la formula aprobatoria que debe figurar en el párrafo final del PREÁMBULO es la siguiente:

*“Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículo 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; en virtud de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Generalitat en el artículo 2 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; y habiéndose emitido el informe de la Abogacía General de la Generalitat y el informe de la Intervención delegada en la Presidencia y en la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,”*

En Castellón de la Plana,

La directora general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament